

DEMANDA NULIDAD ELECTORAL — CARGO AUTÓNOMO — 2026

NULIDAD DE ELECCIÓN PRESIDENCIAL

HONORABLE CONSEJO DE ESTADO

Sala de lo Contencioso Administrativo · Sección Quinta

Bogotá D. C., 20 de julio de 2026

Medio de control: nulidad electoral — artículo 139 del CPACA

Demandante: Luis Guillermo Pérez Casas

Demandados: Abelardo Gabriel De la Espriella Otero y José Manuel Restrepo Abondano y, Consejo Nacional Electoral.

Acto acusado: Resolución de Sala Plena del Consejo Nacional Electoral No. E-3181 de 24 de junio de 2026

Asunto: demanda autónoma de nulidad electoral por afectación de la soberanía popular, la autodeterminación del pueblo colombiano y la libertad del sufragio mediante intervención electoral extranjera conscientemente aceptada; solicitud de suspensión provisional de urgencia

Radicado: por asignar

Honorables Magistrados:

LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional

del Consejo Superior de la Judicatura, defensor de derechos humanos, actuando en nombre propio y en ejercicio de los deberes ciudadanos que nos impone la Constitución Política, presento **DEMANDA AUTÓNOMA DE NULIDAD ELECTORAL, acompañada de la coadyuvancia de más de un millón de connacionales, contra** la Resolución de Sala Plena del Consejo Nacional Electoral No. E-3181 de 24 de junio de 2026, en cuanto declaró elegidos a **ABELARDO GABRIEL DE LA ESPRIELLA OTERO** como Presidente de la República y a **JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO** como Vicepresidente de la República para el período 2026–2030 y ordenó expedirles las correspondientes credenciales.

Se formula **un solo cargo**, de naturaleza subjetiva y fundado en la infracción de las normas superiores en que debía fundarse el acto electoral, conforme a la remisión expresa del encabezado del artículo 275 al artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —CPACA—. El cargo se contrae exclusivamente a la soberanía, la autodeterminación del pueblo colombiano, la intervención electoral extranjera y su aceptación consciente por la candidatura beneficiada.

La irregularidad no consistió en una opinión privada, aislada o protocolaria. Durante la segunda vuelta, el Presidente en ejercicio de los Estados Unidos:

- (i) otorgó un respaldo electoral formal a uno de los dos candidatos;
- (ii) vinculó su triunfo con la relación bilateral;
- (iii) ofreció, bajo condición de que ganara, “the total support and strength of the United States”;
- (iv) llamó directamente a los electores a votar por él; y
- (v) luego del resultado se atribuyó repetidamente influencia en la victoria.

El candidato beneficiado recibió el respaldo, lo agradeció públicamente y lo incorporó a una narrativa de asociación y alineamiento político.

La Misión de Observación Electoral de la OEA registró los actos de apoyo de líderes internacionales y llamó a respetar la voluntad soberana de los pueblos.

La Cancillería colombiana, durante la campaña, calificó como “inadmisible injerencia” todo pronunciamiento extranjero orientado a favorecer una candidatura.

La elección se decidió por **251.854 votos**, equivalentes aproximadamente a **0,96 puntos porcentuales**. La estrechez del resultado no se invoca como sustituto de la prueba ni como cálculo automático de causalidad. Cumple una función jurídicamente legítima: confirma que la intervención no puede ser descartada como inocua y hace indispensable valorar su alcance, destinatarios, difusión y aprovechamiento, sin exigir a la ciudadanía la prueba imposible de reconstruir la motivación íntima de cada elector.

I. ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO

Se demanda la **Resolución de Sala Plena del Consejo Nacional Electoral No. E-3181 de 24 de junio de 2026**, “Por medio de la cual se declara la elección de Presidente y Vicepresidente de la República de Colombia, período 2026–2030, y se ordena expedir las respectivas credenciales”, identificada por el CNE con el radicado administrativo **cne-dgc-aceg-029557-2026-gen**.

La resolución se encuentra publicada y enlazada en el sitio oficial del Consejo Nacional Electoral. En aplicación del inciso final del numeral 1 del artículo 166 del CPACA, se indica el sitio web oficial donde reposa el acto y se solicita que la autoridad electoral remita al expediente copia auténtica integral, constancia de publicación, formularios de escrutinio y antecedentes administrativos.

URLs oficiales completas:

<https://www.cne.gov.co/resoluciones-cne-2026/cne-dgc-aceg-029557-2026-gen>

<https://www.cne.gov.co/resoluciones-cne-2026/13921?layout=print&print=1&tmpl=component>

https://cne.gov.co.sharepoint.com/:b/g/IQC_xvveh3CYT6AxVVkELLxzAVDPSTI7EOYdxiQiXoZGCOU?e=QzNJGq

II. PARTES Y SUJETOS QUE DEBEN SER VINCULADOS

2.1. Demandante

Luis Guillermo Pérez Casas, ciudadano que ejerce en nombre propio el medio de control público previsto en el artículo 139 del CPACA. El interés para obrar deriva directamente de la ley: “Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular”.

2.2. Demandados

1. **Abelardo Gabriel De la Espriella Otero**, declarado elegido Presidente de la República.
2. **José Manuel Restrepo Abondano**, declarado elegido Vicepresidente de la República.

Ambos integraron la fórmula presidencial única beneficiada por el acto acusado. La pretensión de nulidad recae sobre la declaratoria común de elección y exige la comparecencia de sus dos titulares.

3. El Consejo Nacional Electoral, como la autoridad que expidió la Resolución E-3181 de 2026.

2.3. Autoridades y organización política que deben ser vinculadas

De conformidad con el artículo 277 del CPACA, deben ser notificadas y vinculadas:

- La **Registraduría Nacional del Estado Civil**, como autoridad que administró el proceso electoral y custodia documentos determinantes del escrutinio y de la inscripción.
- El **Grupo Significativo de Ciudadanos Defensores de la Patria**, que inscribió la fórmula, en el canal digital y dirección que obren en el expediente de inscripción.
- La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- El **Ministerio Público**, por conducto del despacho competente ante la Sección Quinta.

III. HECHOS

A. Declaratoria de elección y estrechez del resultado

1. El 24 de junio de 2026, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución E-3181 y declaró elegidos a Abelardo Gabriel De la Espriella Otero y José Manuel Restrepo Abondano como Presidente y Vicepresidente de la República para el período 2026–2030.
2. El escrutinio atribuyó **12.960.166 votos** a la fórmula demandada y **12.708.312 votos** a la fórmula encabezada por Iván Cepeda Castro: una diferencia de **251.854 votos**, aproximadamente **0,96 puntos porcentuales**.
3. La Misión de Observación Electoral de la OEA calificó el margen como inferior al uno por ciento. También diferenció el funcionamiento técnico de la jornada de los acontecimientos de la etapa preelectoral. El cargo recae sobre la formación previa de la voluntad soberana y no sobre la integridad material de los formularios ni del escrutinio.

Fuente oficial:

https://www.oas.org/fpdb/press/2026_MOE_Colombia_Segunda_Vuelta_Presidencial_Tercer_Informe_ESP.pdf

B. Intervenciones preelectorales de Donald J. Trump

4. Durante todos los hechos siguientes, Donald J. Trump era y es el Presidente en ejercicio y jefe del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos de América. Sus declaraciones fueron difundidas en su cuenta personal-oficial de Truth Social y luego reiteradas en comparecencias alojadas por la Casa Blanca. La relevancia jurídica proviene tanto del contenido como de la autoridad estatal desde la cual habló.
5. **2 de junio de 2026 — respaldo formal con motivación recíproca.** Después de la primera vuelta, Trump felicitó a De la Espriella y anunció: **“Because of his tremendous accomplishments in life, and his political support for me, personally, it is my Honor to give Abelardo my Complete and Total Endorsement.”** Traducción: «Debido a sus enormes logros en la vida y a su apoyo político hacia mí, personalmente, es un honor dar a Abelardo mi respaldo completo y total». La motivación expresada por Trump introduce un elemento de reciprocidad política: vinculó su intervención en Colombia con el apoyo que, según él, había recibido personalmente del candidato.

Publicación original:

<https://truthsocial.com/@realDonaldTrump/116683385134135304>

Registro preservado:

<https://trumpstruth.org/statuses/39049>

6. El respaldo localizado comenzó después de que De la Espriella hubiera pasado a segunda vuelta. El efecto electoral alegado se circunscribe, por tanto, a la campaña desarrollada entre el 2 y el 21 de junio de 2026 y al resultado del balotaje.
7. **3 de junio de 2026 — recepción expresa del candidato.** De la Espriella respondió directamente desde su cuenta verificada de X:
“With my head held high and a heart full of patriotic gratitude, I receive your words and your steadfast support. Thank you, Mr. President!”
 Traducción: «Con la frente en alto y el corazón lleno de gratitud patriótica, recibo sus palabras y su firme apoyo. ¡Gracias, señor Presidente!».
8. En la misma publicación, el candidato presentó el vínculo como una asociación entre dos líderes y afirmó que sus políticas de seguridad se encontraban plenamente alineadas. La respuesta constituye una aceptación pública, consciente y políticamente aprovechada del apoyo extranjero; no una mera constancia pasiva de haberlo recibido.

Publicación original del candidato:

<https://x.com/ABDELAESPRIELLA/status/2062137437325766972>

9. La cuenta oficial de la Embajada de los Estados Unidos en Bogotá amplificó la interacción, trasladando el respaldo del espacio individual de Trump a un canal institucional dirigido específicamente a la audiencia colombiana en un mensaje publicado en castellano:
“¡Felicitaciones al Candidato Presidencial Colombiano, “El Tigre (THE TIGER)”, Abelardo de la Espriella, un Líder Inteligente, Fuerte y Duro, por su decisiva Victoria en la primera vuelta de la Elección Presidencial Colombiana! Abelardo lucha incansablemente por, y ama a, su Gran País y Pueblo, tal como yo lo hago por los Estados Unidos de América.

¡Como Presidente, Abelardo tendría un éxito tremendo liderando a Colombia para Hacer Crecer la Economía, Crear Empleos, Promover el Comercio, Detener la Inmigración Ilegal, Combatir el Crimen y las Drogas, y Restaurar la LEY Y EL ORDEN!

Abelardo se enfrentará a un Marxista de Izquierda Radical en la Segunda Vuelta el 21 de junio — Los resultados de esta Elección son muy importantes para el futuro de Colombia y su relación con los Estados Unidos.

Debido a sus tremendos logros en la vida, y su apoyo político para mí, personalmente, es mi Honor darle a Abelardo mi Completo y Total Respaldo. ¡“EL TIGRE” ABELARDO DE LA ESPRIELLA NO LE FALLARÁ AL MARAVILLOSO PUEBLO DE COLOMBIA! Presidente DONALD J. Trump” (resaltados míos).

Publicación de la Embajada:

<https://x.com/USEmbassyBogota/status/2062152653766054272>

10. **5 de junio de 2026 — respuesta institucional colombiana.** La Cancillería expidió un comunicado contemporáneo en el cual expresó “profunda preocupación” y rechazó cualquier apoyo, presión o intervención externa dirigida al proceso electoral. Declaró:

«Cualquier pronunciamiento o acción de actores extranjeros orientado a favorecer o perjudicar candidaturas, partidos o proyectos políticos constituye una inadmisibile injerencia en el devenir democrático que ha signado la historia de Colombia».

Y agregó:

«La legitimidad de los resultados electorales depende exclusivamente de la voluntad expresada por los ciudadanos colombianos».

Fuente oficial completa:

<https://www.cancilleria.gov.co/sala-de-prensa/noticias/comunicado-prensa-ministerio-relaciones-exteriores-republica-colombia>

11. **10 de junio de 2026 — ofrecimiento estatal condicionado.** Trump reiteró el respaldo y afirmó que, si Abelardo ganaba, tendría “**the total support and strength of the United States behind him.**” Traducción: «el total apoyo y la fuerza de Estados Unidos detrás de él».

“Congratulations to Colombian Presidential Candidate, “El Tigre (THE TIGER),” Abelardo de la Espriella, a Smart, Strong, and Tough Leader, on his decisive Victory in the first round of the Colombian Presidential Election! Abelardo fights tirelessly for, and loves, his Great Country and People, just like I do for the United States of America.

As President, Abelardo will be tremendously successful in leading Colombia to Grow the Economy, Create Jobs, Promote Trade, Stop Illegal Immigration, Crack Down on Crime and Drugs, and Restore LAW AND ORDER!

Abelardo will face off against a Radical Left Marxist in the Runoff on June 21st — The results of this Election are very important to the future of Colombia and its relationship to the United States which, if Abelardo wins, and because of his competence and love of his Country, will have the total support and strength of the United States behind him. Because of his tremendous accomplishments in life, and his political support for me, it is my Honor to give Abelardo my Complete and Total Endorsement. “EL TIGRE” ABELARDO DE LA ESPRIELLA WILL NOT LET THE WONDERFUL PEOPLE OF COLOMBIA DOWN. It will rise to a new height of Greatness! President DONALD J. TRUMP” (resaltados míos).

Publicación original:

<https://truthsocial.com/@realDonaldTrump/116727049222420250>

Registro preservado:

<https://trumpstruth.org/statuses/39209>

La frase no fue un elogio protocolario. Sujetó la expectativa de apoyo y fuerza de un Estado a la victoria de una candidatura específica. Introdujo en la deliberación del elector colombiano una consecuencia bilateral prometida por quien tenía capacidad institucional para producirla al dirigir la primera potencia económica y militar del mundo.

12. El 17 de junio de 2026, pocos días antes de la votación, Trump continuó calificando al candidato Iván Cepeda como un marxista de extrema izquierda al que había que derrotar; volvió a condicionar las relaciones con Estados Unidos al triunfo de Abelardo de la Espriella, quien contaría con “todo el respaldo y la fortaleza de Estados Unidos”; y, luego, ordenó antidemocráticamente, socavando una vez más la soberanía colombiana, en una publicación en mayúsculas: “GET OUT AND VOTE FOR ‘EL TIGRE’ ABELARDO DE LA ESPRIELLA.” Traducción: «Salgan y voten por “El Tigre” Abelardo de la Espriella».

“Colombian Presidential Candidate, “El Tigre (THE TIGER),” Abelardo de la Espriella, is a Smart, Strong, and Tough Leader, who fights tirelessly for, and loves, his Great Country and People, just like I do for the United States of America. As President, Abelardo will be tremendously successful in leading Colombia to Grow the Economy, Create Jobs, Promote Trade, Stop Illegal Immigration, Crack Down on Crime and Drugs, and Restore LAW AND ORDER! *Abelardo is running against a Radical Left Marxist in the Runoff on Sunday, June 21st — The results of this Election are very important to the future of Colombia and its relationship to the United States which, if Abelardo wins, and because of his competence and love of his Country, will have the total support and strength of the United States behind him. Because of his tremendous accomplishments in life, and his political support for me, it is my Honor to give Abelardo my Complete and Total Endorsement. GET OUT AND VOTE FOR “EL TIGRE” ABELARDO DE LA ESPRIELLA — HE WILL NOT LET THE WONDERFUL PEOPLE OF COLOMBIA DOWN. It will rise to a new height of Greatness!* President DONALD J. TRUMP” (resaltados míos).

Traducción libre: “Abelardo se enfrenta a un marxista de extrema izquierda en la segunda vuelta electoral de este domingo 21 de junio. *Los resultados de esta elección son cruciales para el futuro de Colombia y su relación con Estados Unidos; si Abelardo gana, contará con todo el respaldo y la fortaleza de Estados Unidos gracias a su competencia y a su amor por el país.* Dados sus extraordinarios logros personales *y su apoyo político hacia mí*, es un honor para mí brindar a Abelardo mi respaldo total y absoluto. ¡SALGAN A VOTAR POR «EL TIGRE» ABELARDO DE LA ESPRIELLA! NO DEFRAUDARÁ AL MARAVILLOSO PUEBLO DE COLOMBIA. El país alcanzará nuevas cotas de grandeza.”

Publicación original:

<https://truthsocial.com/@realDonaldTrump/116768689781682400>

Registro preservado:

<https://trumpstruth.org/statuses/39326>

13. Este fue un acto de proselitismo directo, inequívocamente encaminado a obtener votos para la fórmula demandada. Su finalidad no necesita inferirse: fue expresada por el propio autor.
14. Abelardo de la Espriella no repudió el uso del poder institucional extranjero ni retiró su aceptación pública del “firme apoyo”. La recepción expresa del 3 de junio, la presentación

de una asociación política y el aprovechamiento comunicacional configuran conocimiento y anuencia respecto del patrón de respaldo que siguió durante la segunda vuelta.

C. Corroboración de la Misión de Observación Electoral de la OEA

15. El **Tercer Informe de la Misión de Observación Electoral de la OEA**, de 30 de junio de 2026, consignó que antes de la segunda vuelta continuaron “las declaraciones y actos de apoyo por distintos líderes políticos internacionales a favor de una de las candidaturas presidenciales”. Registró los comunicados de la Cancillería y formuló el siguiente llamado:

«La Misión reitera su llamado a todos los actores, nacionales e internacionales, a actuar con responsabilidad y respetar la voluntad soberana de los pueblos de elegir democráticamente a sus representantes».

La OEA añadió que este tipo de actuaciones puede afectar las relaciones bilaterales entre los Estados. El informe corrobora que los apoyos extranjeros existieron en la etapa preelectoral y fueron suficientemente relevantes para merecer una observación específica separada del examen técnico de las mesas.

Fuente oficial, páginas 3–4 del informe:

https://www.oas.org/fpdb/press/2026_MOE_Colombia_Segunda_Vuelta_Presidencial_Tercer_Informe_ESP.pdf

D. Resultado y autoatribución pública de influencia

16. El 21 de junio de 2026, conocido el resultado, Trump publicó: **“He Won, BIG!”** —«¡Ganó, por mucho!»— y enlazó una noticia que identificaba al vencedor como el candidato respaldado por él. La publicación incorporó el resultado colombiano a la narrativa pública de eficacia de su respaldo.

Publicación original:

<https://truthsocial.com/@realDonaldTrump/116791057884875243>

Registro preservado:

<https://trumpstruth.org/statuses/39421>

17. El 22 de junio de 2026, Trump publicó: **“It was my Great Honor to endorse him.”** —«Fue para mí un gran honor respaldarlo»—.

Congratulations to “El Tigre” (THE TIGER!) Abelardo de la Espriella, the new President of Colombia! It was my Great Honor to endorse him, and I look forward to working together to build a powerful relationship between Colombia and the United States of America, which will bring new levels of Greatness for both of our Countries! President DONALD J. TRUMP

Publicación original:

<https://truthsocial.com/@realDonaldTrump/116795382583929582>

Registro preservado:

<https://trumpstruth.org/statuses/39445>

18. El mismo 22 de junio, en una comparecencia oficial registrada por la Casa Blanca, Trump declaró:

“I endorsed him. He was in 10th place. I endorsed him and he won the election.”

Traducción: «Lo respaldé. Estaba en el décimo lugar. Lo respaldé y ganó la elección».

19. Al ubicar al candidato en un supuesto “décimo lugar”, Trump presentó su intervención como el factor que habría revertido una situación electoral adversa. La estructura reiterada de su relato fue inequívoca: **respaldo propio que aseguró su victoria**.
20. En la misma intervención, Trump afirmó que De la Espriella lo había llamado la noche anterior para agradecerle el respaldo. Esa manifestación se aporta como declaración directa de Trump sobre la comunicación recibida.

Fuentes audiovisuales y transcripción:

<https://www.whitehouse.gov/videos/president-trump-signs-executive-orders-jun-22-2026/>

<https://www.youtube.com/watch?v=HNipoXNANAs&t=1587s>

<https://www.reutersconnect.com/item/hes-going-to-be-a-great-president-says-trump-about-colombias-de-la-espriella/dGFnOnJldXRlcnMuY29tLDIwMjY6bmV3c21sX1ZBMTQ1NDIyMDYyMDI2UIAx>

<https://rollcall.com/factbase/trump/transcript/donald-trump-remarks-executive-order-quantum-technology-june-22-2026/>

21. 22 y 23 de junio de 2026 — amplificación de la narrativa como un triunfo propio. Trump difundió dos veces una pieza titulada **“Trump Scores 8 Triumphs in 7 Years Across Latin America”**, después de haber presentado la elección colombiana como efecto de su respaldo. La reiteración prolongó y amplificó esa atribución pública de influencia.

Publicaciones originales:

<https://truthsocial.com/@realDonaldTrump/116797415517828450>

<https://truthsocial.com/@realDonaldTrump/116799245997909499>

22. El 24 de junio de 2026, en una reunión oficial con el Secretario General de la OTAN, Trump volvió a referirse a Colombia y dijo: **“We had a big win yesterday with Colombia [...] I endorsed a man who was at the end and he won.”** Traducción libre: «Ayer tuvimos una gran victoria con Colombia [...] respaldé a un hombre que estaba al final y ganó». La primera persona plural —“tuvimos una gran victoria”— presenta el resultado colombiano como un triunfo propio o de su Administración y refuerza la autoatribución.

Fuentes completas:

https://commons.wikimedia.org/wiki/File:President_Trump_Participates_in_a_Meeting_with_the_Secretary_General_of_NATO.webm

<https://rollcall.com/factbase/trump/transcript/donald-trump-remarks-mark-rutte-nato-june-24-2026/>

<https://www.whitehouse.gov/gallery/president-donald-j-trump-meets-with-secretary-general-of-nato-mark-rutte-june-24-2026/>

23. El 26 de junio de 2026, ante la Faith & Freedom Coalition, Trump reiteró: **“He was [...] way down the list, he was not going to win, no chance of winning. I endorsed him and he won.”** Traducción: «Estaba muy abajo en la lista; no iba a ganar, no tenía ninguna posibilidad. Lo respaldé y ganó».

Fuentes completas:

<https://www.whitehouse.gov/videos/president-trump-speaks-at-the-faith-freedom-coalition-conference/>

<https://www.dvidshub.net/webcast/38141>

<https://rollcall.com/factbase/trump/transcript/donald-trump-speech-faith-freedom-coalition-conference-june-26-2026/>

24. Las tres declaraciones orales de 22, 24 y 26 de junio de 2026 descartan que se trate de una asociación construida por terceros. El propio autor de la intervención reivindicó repetidamente el triunfo como uno de los resultados producidos después de su respaldo.

La autoatribución constituye prueba contextual calificada del propósito, de la unidad del patrón y de la relevancia que su autor asignó a la operación proselitista.

E. Evidencia material e inferencia lógica de una de las formas de contribución

25. Donald Trump nominó formalmente a **Daniel Newlin**, residente de Florida, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos en Colombia. El expediente PN55-30 fue recibido por el Senado estadounidense el 24 de marzo de 2025 y remitido al Comité de Relaciones Exteriores.
26. La selección presidencial formal de Newlin para representar a Estados Unidos en Colombia acredita un vínculo directo de confianza política con Trump y un interés específico en el país. Ese antecedente es relevante para valorar conjuntamente sus desplazamientos, su relación con el candidato y su participación pública en la contienda colombiana.

Registro oficial del Congreso de Estados Unidos:

<https://www.congress.gov/nomination/119th-congress/55/30>

27. El registro de la Federal Aviation Administration identifica la aeronave estadounidense **N444DN**, Textron 680A de 2017, a nombre de **DAN NEWLIN JET AVIATION LLC**, con domicilio en Orlando, Florida.

Registro oficial FAA:

<https://registry.faa.gov/aircraftinquiry/Search/NNumberResult?NNumberTxt=444DN>

28. La División de Corporaciones de Florida registra a **Dan Newlin Jet Aviation LLC** como sociedad activa y señala a Daniel J. Newlin como agente registrado y gerente, en la misma dirección que figura ante la FAA. Esta fuente oficial acredita el nexo registral entre Newlin, la sociedad titular y la aeronave N444DN.

Registro oficial de Florida:

<https://search.sunbiz.org/Inquiry/corporationsearch/SearchResultDetail?aggregateId=forl-m25000002855-697cba11-4c0f-4f19-a8ff-cb92714add52&directionType=Initial&inquirytype=EntityName&listNameOrder=DANNEVAHOLDINGS+L130001248090&searchNameOrder=DANNEWLINJETAVIATION+M250000028550&searchTerm=DANNEVA+HOLDINGS%2C+LLC>

29. El 23 de mayo de 2026, antes de la primera vuelta, las cuentas de Andrés Depew y Javier Negre publicaron una fotografía ante una aeronave privada cuya alfombra de acceso exhibía “FORCE ONE Dan Newlin”. El texto anunció: **“On our way to be part of one of the most consequential elections in the Americas. On our way to be part of one of the most consequential elections in the Americas  Presidential Elections in Colombia - a defining moment for the future of freedom, security, and democracy across the region.”**
Traducción libre: «Nos dirigimos a participar en una de las elecciones más trascendentales de las Américas. Elecciones presidenciales en Colombia: un momento decisivo para el futuro de la libertad, la seguridad y la democracia en toda la región». Léase bien el verbo: no dice “nos dirigimos a observar”, sino a “participar”, ocho días antes de la primera vuelta presidencial.

Publicación original:

<https://www.instagram.com/p/DYsbDPZieK0/>

La publicación acredita un desplazamiento aéreo asociado públicamente con Dan Newlin y una finalidad electoral declarada por los propios viajeros, en conexión con los registros oficiales de la FAA y de la sociedad Dan Newlin Jet Aviation LLC.

30. El 10 de junio de 2026, en una entrevista publicada por VOZ Media, Andrés Depew afirmó: **“Desde Mar-a-Lago, desde el círculo más cercano al presidente Trump [...] hemos estado hablando”** sobre Colombia; añadió que habían entregado información a la Embajada de Estados Unidos y al Departamento de Estado, y promovió expresamente la candidatura de De la Espriella. La pieza acredita su activismo electoral y la afirmación pública de contactos con instancias diplomáticas y gubernamentales estadounidenses, cuya certificación se solicita.

Publicación original de la entrevista:

<https://www.instagram.com/reel/DZbM1rORBce/>

31. El 21 de junio de 2026, Newlin publicó una serie de fotografías con De la Espriella y escribió: **“It has been a tremendous honor to get to know him over the past six months.”** Traducción libre: «Ha sido un enorme honor conocerlo durante los últimos seis meses». También describió las imágenes como parte de sus viajes por Colombia. Este fue su escrito:

“Today is a historic day in Colombia, June 21, 2026, as we celebrate the win of Abelardo de la Espriella in the Colombian presidential elections! 🇨🇴🌟 It has been a tremendous honor to get to know him over the past six months, and I am filled with hope for what his leadership will bring to this beautiful country.

One thing I greatly admire about Colombia is its mandatory voter identification, ensuring that the election system is extraordinarily secure. I'm so proud of the people of Colombia for their commitment to democracy and the support they show for it.

As a proud resident of Colombia for the past 15 years, I've witnessed both the beauty and the struggles of this nation. I've had the opportunity to fly to remote areas in Black Hawk helicopters, seeing firsthand the devastation of cocaine labs and speaking with army officials who have lost many loved ones in this terrible drug war. Their morale has been at an all-time low, and I am excited for the country of Colombia and your new president, who prioritizes security and will take care of our police officers and military personnel with the respect they deserve.

Meeting Abelardo, a leader committed to making Colombia a safe and prosperous place again, brings great hope for the future. His vision resonates deeply, and he can lead Colombia toward a brighter tomorrow.

I'm proud to share a few photos from my travels around Colombia as this exciting journey begins.

Congratulations, President Abelardo de la Espriella! Here's to new beginnings and a hopeful future for Colombia!”

Traducción libre: “Hoy es un día histórico en Colombia, 21 de junio de 2026, ¡ya que celebramos la victoria de Abelardo de la Espriella en las elecciones presidenciales colombianas! Ha sido un gran honor conocerlo durante los últimos seis meses, y me llena de esperanza lo que su liderazgo traerá a este hermoso país.

Algo que admiro profundamente de Colombia es su sistema obligatorio de identificación de votantes, que garantiza la extraordinaria seguridad del sistema electoral. Estoy muy orgulloso del pueblo colombiano por su compromiso con la democracia y el apoyo que le brindan.

Como orgulloso residente de Colombia durante los últimos 15 años, he sido testigo tanto de la belleza como de las dificultades de esta nación. He tenido la oportunidad de volar a zonas remotas en helicópteros Black Hawk, viendo de primera mano la devastación causada por los laboratorios de cocaína y hablando con oficiales del Ejército que han perdido a muchos seres queridos en esta terrible guerra contra el narcotráfico. Su moral ha estado por los suelos, y me entusiasma el futuro de Colombia y el de su nuevo presidente, quien prioriza la seguridad y tratará a nuestros policías y militares con el respeto que merecen.

Conocer a Abelardo, un líder comprometido con hacer de Colombia un lugar seguro y próspero, me llena de esperanza para el futuro. Su visión resuena profundamente y puede guiar a Colombia hacia un futuro más brillante. Me enorgullece compartir algunas fotos de mis viajes por Colombia al comenzar esta emocionante etapa.

¡Felicitaciones, Presidente Abelardo de la Espriella! ¡Brindemos por los nuevos comienzos y un futuro prometedor para Colombia!”

De estas declaraciones surgen las siguientes preguntas: ¿por qué habla de “nuestros policías y militares” si no tiene la nacionalidad colombiana? ¿En qué fechas voló en helicópteros militares Black Hawk? ¿A cuántas actividades de campaña acompañó a Abelardo De la Espriella en los seis meses precedentes al 21 de junio? La inferencia lógica derivada de haber acompañado a Abelardo de la Espriella y de celebrar su victoria el 21 de junio constituye una muestra de la estrecha cercanía surgida durante la campaña electoral, según él mismo reconoce.

Publicación original:

<https://www.instagram.com/p/DZ3VLKuFDnT/>

Publicación paralela:

https://www.linkedin.com/posts/danneuwin_today-is-a-historic-day-in-colombia-june-activity-7474589354951290880--K9F

32. Estos documentos prueban una relación continuada con el candidato, presencia en Colombia y apoyo político. Unidos a la fotografía del jet y al propósito electoral declarado, justifican que el Consejo de Estado obtenga los registros que permiten decidir si existieron transporte, logística, producción o servicios extranjeros económicamente cuantificables puestos al servicio de la campaña.
33. El 22 de junio de 2026, Miguel Polo Polo publicó desde su cuenta de Instagram una imagen dentro de una aeronave privada, cubierto con una **manta** que exhibía el sello y la expresión “Department of State”.

Acompañó la publicación del siguiente texto: “¡Gracias a DIOS, ganó Colombia! 🇨🇴 ¡Ganó la libertad! Ahora sí puede uno echarse una siesta tranquilo. Fuera Petro. ¡No más guerrilleros en el poder!

Mañana volvemos con TODA”

La publicación constituye un elemento adicional para la individualización oficial de los desplazamientos aéreos relacionados con el despliegue extranjero examinado y justifica preguntar a Miguel Polo Polo, uno de los artífices de la campaña de Abelardo de la Espriella, en qué

circunstancias se tomó la fotografía, por qué tenía una manta con el escudo del Departamento de Estado de los Estados Unidos y quién se la proporcionó.

Publicación original:

<https://www.instagram.com/p/DZ5o4X6penq/>

34. La conexión de esta publicación con los demás registros de desplazamiento justifica requerir a las autoridades aeronáuticas y migratorias la identificación del vuelo, aeronave, ruta, pasajeros, operador, propietario y pagador.

IV. CARGO ÚNICO Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Cargo único

INFRACCIÓN DE LAS NORMAS SUPERIORES EN QUE DEBÍA FUNDARSE EL ACTO DE ELECCIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE UNA PRÁCTICA EXTRANJERA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL Y ANTIDEMOCRÁTICO, ACEPTADA Y APROVECHADA CONSCIENTEMENTE POR EL CANDIDATO BENEFICIADO Y DESTINADA A CONDICIONAR LA FORMACIÓN LIBRE Y SOBERANA DE LA VOLUNTAD ELECTORAL COLOMBIANA; CON UNA LÍNEA CONEXA DE POSIBLE FINANCIACIÓN O APOYO LOGÍSTICO EXTRANJERO EN ESPECIE QUE DEBE SER ESCLARECIDA JUDICIALMENTE.

La causal invocada es la infracción de las normas en que debía fundarse el acto, prevista en el artículo 137 y aplicable a la nulidad electoral por remisión del encabezado del artículo 275 del CPACA. El cargo es autónomo respecto de la causal de violencia prevista en el numeral 1 del artículo 275: la conducta acusada constituye una práctica subjetiva contraria a la soberanía popular y a la libertad del voto, atribuible a la fórmula beneficiada por conocimiento, aceptación y aprovechamiento consciente.

A. La soberanía electoral pertenece exclusivamente al pueblo colombiano

El artículo 3 constitucional no declara simplemente que el pueblo sea una fuente entre varias. Ordena que «**la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público**». El adverbio “exclusivamente” excluye que el poder de designar al Presidente pueda ser condicionado, compartido o convertido en crédito político por un gobernante extranjero.

El artículo 9 añade que las relaciones exteriores se fundan en la soberanía nacional y en el respeto a la autodeterminación de los pueblos. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-269 de 2014, definió el contenido operativo del principio:

“La soberanía, en estrecha conexión con la prohibición de no injerencia, también amparada por el artículo 9 de la Carta, se opone a que los asuntos exclusivamente internos pretendan ser regulados por poderes externos”. “...el segundo de tales principios proscrib[e] cualquier medida que suponga la incidencia de un poder externo en el tratamiento de los asuntos internos de la República de Colombia”.

“La exigencia de respeto a la soberanía nacional y a la autodeterminación han sido consideradas como una prohibición de admitir cualquier medida que afecte la independencia política del Estado. En consecuencia, se oponen a ellas -prima facie- las normas que tengan como finalidad o como resultado, por ejemplo, imponer al Estado colombiano un determinado régimen político... al determinar que la soberanía radica en el pueblo; y, al ser ello así, su expresión primigenia en la Carta Política impone un deber irrenunciable de proteger su supremacía”.

Y la sentencia recuerda la relación entre la democracia, participación popular, soberanía y la obligación que tienen las autoridades de impedir cualquier medida que atente contra nuestra independencia política. “La democracia, en tanto eje axial del sistema jurídico colombiano así como los conceptos que usualmente se encuentran asociados a ella como “soberanía”, “pueblo”, “participación” y “representación” son empleados en la Constitución con varios propósitos, plenamente articulados con las implicaciones antes referidas. En efecto, tales categorías son incorporadas en la Carta Política para establecer la fundamentación del poder político ejercido por los diferentes órganos (la democracia como fuente de legitimidad), para reconocer y tutelar los derechos de participación de los individuos y la sociedad en la conformación y control del poder político e imponer deberes de respeto y protección al Estado y a los particulares (la democracia como fundamento de derechos y obligaciones) y para definir la forma en que tal poder opera democráticamente y los ámbitos en los que su aplicación puede exigirse (la democracia como expresión de reglas de funcionamiento y toma de decisiones)”.

“La exigencia de respeto a la soberanía nacional y a la autodeterminación han sido consideradas como una prohibición de admitir cualquier medida que afecte la independencia política del Estado”.

Y, sobre autodeterminación, recordó que cada Estado debe poder definir con libertad, autonomía e independencia su orden constitucional y legal. Y se reitera que uno de los tres elementos esenciales de la soberanía es “(i) el entendimiento de la soberanía como independencia (...), en especial frente a Estados con pretensiones hegemónicas”.

Fuente oficial completa:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-269-14.htm>

La elección del presidente de la República es el ejercicio más importante de la soberanía popular. En la participación libre de la ciudadanía se legitima la democracia misma. Permitir su vulneración conlleva la afectación grave de la soberanía, la independencia y la autodeterminación de nuestro pueblo, pilares esenciales del Estado colombiano.

Si la Constitución prohíbe la incidencia de un poder externo en los asuntos internos, con mayor razón impide que el jefe de Estado de una potencia extranjera ofrezca el peso futuro de la relación bilateral a cambio de una opción electoral, movilice directamente a sus votantes y encuentre en el candidato favorecido una aceptación pública y estratégica.

B. El alcance de las declaraciones de Donald Trump

La intervención de Trump en nuestro proceso electoral no ha sido solamente retórica: preside la primera potencia económica y militar del mundo y desarrolla una política hegemónica de alcance mundial y de conocimiento público. Su descalificación del candidato Iván Cepeda como “un marxista de extrema izquierda al que hay que derrotar”, de cara a la segunda vuelta, buscaba generar temor entre los votantes colombianos y, a su vez, implicaba que, si ganaba, las relaciones

con Estados Unidos no irían por buen camino. Por eso advirtió, pocos días antes de la segunda vuelta presidencial, como se citó anteriormente: “Si Abelardo gana, contará con toda la fortaleza y el respaldo de Estados Unidos”.

La segunda intervención es decisiva: Trump no prometió su simpatía personal, sino el apoyo y la fuerza del Estado cuya Presidencia ejerce. Para un elector colombiano, el mensaje objetivo fue que una de las dos opciones traería el respaldo pleno de la potencia que condicionaba la relación bilateral. Esa utilización de poder estatal extranjero alteró la igualdad soberana del proceso: agregó a una candidatura un beneficio político imposible de obtener por su contradictor dentro del orden jurídico colombiano.

La práctica fue institucional, electoral y condicionante; no una opinión privada

El juicio debe atender a la combinación indivisible de tres actos anteriores a la votación:

1. Respaldo formal y completo a un candidato determinado.
2. Oferta del “total apoyo y fuerza de Estados Unidos” bajo condición de que ese candidato ganara.
3. Orden pública de salir a votar por él pocos días antes de la elección.

La campaña electoral es, conforme al artículo 34 de la Ley 1475, el conjunto de actividades realizadas para convocar a los ciudadanos a votar en un sentido determinado. “GET OUT AND VOTE FOR” encaja literalmente en esa definición. La nacionalidad y el cargo de quien realizó la actividad no la convierten en un acto ajeno a la campaña; explican por qué la Constitución y la ley impiden que la campaña la reciba como ventaja extranjera.

La finalidad de impactar el proceso electoral colombiano está probada por la narrativa de Trump y por su propósito de avanzar hacia el control hegemónico del continente: otorgó un “Complete and Total Endorsement”, prometió apoyo estatal si el candidato De la Espriella ganaba y exigió votar por él. Después sostuvo tres veces que lo respaldó y que ganó. La finalidad proselitista y la unidad de propósito aparecen en las palabras literales del autor, en la proximidad temporal y en la repetición. Las pretensiones hegemónicas de Trump en las Américas avanzan cuando reivindica su participación decidida para que ocho naciones hayan elegido personas que coincidían con sus intereses.

El hecho de que las autoatribuciones sean posteriores al resultado no las hace irrelevantes. Son evidencia contextual del diseño y de la importancia que el autor atribuyó a sus actos preelectorales. En términos probatorios, constituyen declaraciones espontáneas, públicas y reiteradas que confirman que el respaldo y el llamado al voto fueron concebidos como una intervención eficaz, no como cortesía diplomática.

C. Abelardo de la Espriella tuvo conocimiento, aceptó y aprovechó conscientemente la intervención de Donald Trump

El vínculo subjetivo exigido por la jurisprudencia no se presume. Se demuestra mediante la respuesta directa del propio De la Espriella:

“I receive your words and your steadfast support.” — «Recibo sus palabras y su firme apoyo».

La expresión “recibo” es un acto positivo de aceptación; “firme apoyo” describe continuidad; la mención de asociación y alineamiento político convierte la intervención en un activo narrativo de la candidatura. No fue un tercero sin relación con el elegido quien exhibió este reconocimiento: fue el propio candidato quien contestó a Trump desde su cuenta verificada y comunicó a los electores que había recibido ese apoyo.

La anuencia no exige demostrar un contrato secreto. La Sección Quinta exige conocimiento acompañado de aceptación. Aquí ambos aparecen públicamente. Las intervenciones posteriores del 10 y 17 de junio desarrollaron el respaldo ya recibido. La candidatura pudo rechazar el condicionamiento estatal o separar su campaña de la orden extranjera de votar; no lo hizo. Mantuvo el beneficio político de la asociación durante la segunda vuelta y, según la declaración oficial de Trump, después del triunfo le agradeció personalmente el respaldo.

D. Regla jurisprudencial de la Sección Quinta

En sentencia de 16 de mayo de 2019, radicado **11001-03-28-000-2018-00084-00**, caso Aída Merlano, la Sección Quinta estableció:

«Las prácticas corruptas y antidemocráticas de candidatos que busquen coartar por cualquier medio la libertad de los votantes para obtener beneficios en los resultados electorales, constituye[n] una causal subjetiva de nulidad electoral para cuya prosperidad se debe demostrar que el candidato ejerció directa o indirectamente la actividad irregular o sabía de ella y con su anuencia se adelantó».

La Sala precisó además que estas prácticas constituyen una causal subjetiva independiente de la clásica violencia, basada en el artículo 137 del CPACA porque vulneran las normas en que debe fundarse el acto electoral. También explicó que la nulidad electoral es un juicio objetivo de legalidad diferente del penal o sancionatorio y que basta acreditar los elementos de la causal, sin declarar culpabilidad penal.

Sentencia oficial completa:

<https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2019/05/FALLOAIDA.pdf>

La sentencia de 13 de abril de 2023, radicado **11001-03-28-000-2022-00076-00**, sistematizó tres elementos:

- «(i) la existencia de una práctica corrupta y antidemocrática,**
- (ii) la finalidad de coartar por cualquier medio la libertad de los votantes para obtener beneficios electorales y**
- (iii) el ejercicio directo o indirecto de la práctica irregular o su conocimiento acompañado por la anuencia del candidato».**

Sentencia oficial completa:

https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/267/11001-03-28-000-2022-00076-00_20230413%201.pdf

Los tres elementos concurren:

1. **Práctica antidemocrática y constitucionalmente corruptora:** utilización de autoridad estatal de una potencia extranjera y de la relación bilateral para favorecer una candidatura en un asunto reservado al pueblo colombiano.
2. **Finalidad electoral:** respaldo, condición ligada al triunfo y llamado literal a votar.
3. **Atribución subjetiva:** recepción expresa, gratitud, asociación política y aprovechamiento por el propio candidato.

La palabra “corruptora” se emplea en su sentido constitucional: alteración de la pureza de la fuente del poder público. No se pide al juez declarar un delito ni sancionar penalmente a persona alguna.

E. No se exige identificar uno a uno los votos influidos

La causal subjetiva protege la libertad y pureza del sufragio, no una operación de descuento de votos. En Aída Merlano la Sección Quinta explicó que las prácticas que afectan la libertad del elector deben examinarse desde la óptica subjetiva, sin exigir la demostración taxativa de cuántos ciudadanos cambiaron su voto ni un nuevo escrutinio.

Exigir al actor probar la motivación interna de 251.854 electores haría imposible el control de cualquier práctica masiva de influencia. Lo jurídicamente relevante es acreditar la conducta, su finalidad, la anuencia del candidato y su aptitud objetiva para obtener beneficio electoral. Todos esos elementos aparecen prima facie; el peritaje solicitado permitirá medir alcance, audiencia colombiana en Estados Unidos y en Colombia.

El margen de 0,96 puntos no es la causal: es un hecho de contexto que impide tratar como irrelevante una operación proselitista realizada por una figura de alcance global, amplificadas por una representación diplomática y expresamente aceptada por el beneficiario.

F. La regularidad técnica del escrutinio no sana la formación viciada de la voluntad

La Misión de la OEA reconoció una jornada cívica y un funcionamiento institucional adecuado. Esa constatación no contradice el cargo. El informe, en un apartado distinto, documentó los apoyos de dirigentes internacionales y pidió respetar la voluntad soberana de los pueblos.

Una elección puede estar correctamente contada y, al mismo tiempo, haber sido precedida por una práctica contraria a las reglas superiores que protegen la formación libre de la voluntad. El control pedido no cuestiona la suma de formularios E-14: cuestiona la juridicidad de la ventaja extranjera aceptada antes de que los votos fueran depositados.

V. NORMAS VIOLADAS Y PARÁMETROS CONCORDANTES

La Resolución E-3181 infringió los artículos 3, 9, 40 y 258 de la Constitución y las normas concordantes que exigen que el poder presidencial emane exclusivamente del pueblo colombiano. Debe ser anulada.

El núcleo acreditado del cargo infringe directamente:

1. **Constitución Política:** artículos 3, 9, 40 y 258.
2. **CPACA:** artículo 137, por remisión del encabezado del artículo 275 y mediante el medio de control del artículo 139.

Al confirmarse la recepción de bienes o servicios extranjeros en especie, concurren además como normas directamente infringidas el **artículo 109 de la Constitución**, los artículos **20 numeral 3, 25, 27 numeral 1 y 34 de la Ley 1475 de 2011**, y los artículos **3 y 15 a 19 de la Ley 996 de 2005**.

Sirven como parámetros constitucionales concordantes el Preámbulo y los artículos 1, 2, 4, 95 numerales 3 y 5, 188, 189 numerales 2 y 6 y 192. Estos últimos precisan los deberes ciudadanos y la responsabilidad singular de quien asume la Presidencia; no se los presenta como sustitutos de la infracción electoral central. Los artículos 19 y 20 de la **Carta de la Organización de los Estados Americanos** orientan la interpretación de los artículos 3 y 9, sin que se pida declarar responsabilidad internacional de otro Estado.

Textos oficiales — URLs completas:

Constitución Política: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Ley 1437 de 2011 — CPACA: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>

Ley 1475 de 2011: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43332>

Ley 996 de 2005: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18232>

Carta de la OEA: https://www.oas.org/XXXIIGA/english/docs_en/charter_oas.htm

A. Deberes ciudadanos y responsabilidad constitucional de quien asume la Presidencia

El artículo 95 impone a la ciudadanía apoyar a las autoridades democráticas para mantener la independencia y la integridad nacionales y participar en la vida política del país. Esta acción pública es ejercicio directo de esos deberes: no combate el voto popular, sino que defiende que solo el pueblo colombiano sea su autor soberano.

Los artículos 188, 189 y 192 otorgan especial gravedad al caso. El Presidente simboliza la unidad nacional, dirige las relaciones internacionales, debe proveer a la seguridad exterior, defender la independencia y la honra de la Nación y jurar fidelidad a la Constitución colombiana. La relación bilateral no puede nacer convertida en deuda personal por un apoyo electoral extranjero ni en cumplimiento de una promesa condicionada al triunfo.

El juez electoral protege preventivamente la dignidad constitucional del cargo. La cuestión no es qué política exterior podrá adoptar legítimamente el futuro Gobierno, sino si el título para dirigirla puede fundarse en una elección que recibió y explotó el peso proselitista del jefe del Estado con el cual deberá negociar.

B. La financiación y los beneficios en especie refuerzan el cargo y deben ser probados

El artículo 109 constitucional prohíbe recibir financiación electoral de personas naturales o jurídicas extranjeras. El artículo 20.3 de la Ley 1475 reconoce que las contribuciones privadas pueden hacerse “en dinero o en especie”, y el artículo 27.1 prohíbe las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas extranjeras.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-490 de 2011, explicó que el régimen financiero procura garantías mínimas de igualdad, transparencia y pluralismo político y que sus límites protegen la formación democrática de la voluntad popular.

Fuente oficial completa:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-490-11.htm>

La prueba abierta acredita que personas extranjeras se desplazaron en un jet identificado con Dan Newlin y anunciaron que iban a “ser parte” de la elección; que Newlin mantuvo una relación de seis meses con el candidato; que viajó por Colombia; y que una sociedad suya figura como titular de una aeronave estadounidense. Estos hechos imponen obtener la información que se encuentra en poder de la campaña, operadores, autoridades aeronáuticas y proveedores para determinar:

- qué vuelos ocurrieron;
- quiénes viajaron;
- qué actividad electoral realizaron;
- cuál fue su valor comercial;
- quién pagó cada servicio;
- si hubo gratuidad, descuento, pago por tercero o reembolso;
- si la campaña aceptó, coordinó o aprovechó el servicio;
- y cómo fue registrado en Cuentas Claras.

El núcleo probado de intervención estatal y aceptación sustenta el cargo. La acreditación de beneficios en especie constituirá una manifestación material adicional del mismo patrón extranjero y deberá valorarse integralmente dentro del cargo formulado.

C. Autonomía del juicio electoral

El objeto del proceso es el control objetivo de legalidad de la Resolución E-3181 bajo los artículos 137 y 139 del CPACA, y no la imposición de sanciones administrativas por topes, la pérdida del cargo mediante el procedimiento especial de financiación ni una condena penal. Conforme a Aída Merlano, la existencia o ausencia de una decisión penal o sancionatoria previa no condiciona el control del acto electoral.

Tampoco se pide declarar responsabilidad internacional de Estados Unidos. Los artículos 19 y 20 de la Carta de la OEA y el comunicado de la Cancillería sirven como criterios para comprender la intensidad del mandato interno de los artículos 3 y 9. La nulidad puede decidirse a partir del derecho colombiano sin resolver si los hechos satisfacen todos los elementos de un ilícito internacional interestatal.

D. Síntesis del concepto de violación

El acto acusado debía fundarse en una voluntad electoral libre, soberana y formada bajo reglas de igualdad y transparencia. En cambio, se expidió después de que el Presidente de Estados Unidos empleara su investidura y el futuro de la relación bilateral para favorecer a uno de los candidatos,

llamara directamente a votar por él y encontrara una recepción expresa y políticamente útil en el beneficiario.

La práctica satisfizo los tres elementos de la causal subjetiva: existencia de una actuación antidemocrática con aptitud para alterar la libertad del elector; finalidad inequívoca de obtener beneficio electoral; y conocimiento acompañado de anuencia del candidato. Las declaraciones posteriores de Trump confirman el carácter unitario de la intervención y su propia atribución de influencia. El margen inferior al uno por ciento refuerza la necesidad de tutela judicial y de prueba pericial, aunque la causal no dependa de una ecuación imposible de votos.

VI. PRETENSIONES

6.1. Pretensión principal

Que se declare la **nulidad de la Resolución de Sala Plena del Consejo Nacional Electoral No. E-3181 de 24 de junio de 2026**, en cuanto declaró la elección de Abelardo Gabriel De la Espriella Otero como Presidente de la República y de José Manuel Restrepo Abondano como Vicepresidente de la República para el período constitucional 2026–2030.

6.2. Consecuencias necesarias de la nulidad

1. Que se ordene la **cancelación de las credenciales** expedidas a los dos integrantes de la fórmula.
2. Que se comunique la sentencia al Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Congreso de la República y a las demás autoridades llamadas a darle cumplimiento.
3. Que se dispongan las demás consecuencias estrictamente previstas por la Constitución y la ley para la nulidad del acto de elección presidencial.

La consecuencia jurídica solicitada es la propia de una nulidad subjetiva: retirar del ordenamiento el acto electoral contrario a las normas superiores y cancelar las credenciales que dependen de él.

VII. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA

Con fundamento en los artículos 229, 230, 231, 234 y 277 del CPACA, solicito **suspender provisionalmente los efectos jurídicos de la Resolución E-3181 de 24 de junio de 2026**, en los apartes que declaran la elección de la fórmula demandada y ordenan expedir sus credenciales, hasta que se profiera sentencia.

Solicito que la medida sea examinada con carácter urgente, antes de la posesión presidencial prevista para el 7 de agosto de 2026. La medida no pretende anticipar una condena ni desconocer el voto ciudadano; protege temporalmente la fuente constitucional de la investidura mientras el juez electoral verifica si la voluntad popular fue formada y aprovechada en condiciones incompatibles con la soberanía exclusiva del pueblo colombiano.

A. Apariencia seria de violación

El artículo 231 permite la suspensión cuando la infracción surge de confrontar el acto con las normas superiores o de estudiar las pruebas allegadas. Aquí la confrontación muestra, prima facie, una incompatibilidad directa:

- El artículo 3 de la Constitución reserva **exclusivamente al pueblo colombiano** la soberanía de la cual emana el poder público.
- El artículo 9 funda las relaciones exteriores en la soberanía nacional y la autodeterminación de los pueblos.
- Los artículos 40 y 258 protegen la participación y el sufragio libres.
- El artículo 109 prohíbe la financiación electoral extranjera y exige transparencia sobre el origen y destino de los recursos.
- Los artículos 188, 189 y 192 imponen a quien accede a la Presidencia un deber singular de unidad nacional, defensa de la independencia y fidelidad a la Constitución colombiana.

Frente a esas normas, las pruebas directas muestran que el Presidente de una potencia extranjera ofreció el “total apoyo y la fuerza” del Estado que dirige, condicionados a la victoria de Abelardo de la Espriella, ordenó públicamente votar por él y, después del resultado, afirmó reiteradamente que lo había respaldado y que ganó. El propio candidato respondió: **“I receive your words and your steadfast support. Thank you, Mr. President!”** —«Recibo sus palabras y su firme apoyo. Gracias, señor Presidente»—. No se trata, por tanto, de una intervención desconocida o rechazada por su beneficiario.

B. Urgencia constitucional

La posesión de Abelardo de la Espriella, prevista para el próximo 7 de agosto, transforma la credencial controvertida en el ejercicio efectivo de la Jefatura del Estado, de la dirección de las relaciones internacionales y del mando supremo de la Fuerza Pública. Permitir que ese cambio constitucional ocurra sin examen cautelar, pese a la evidencia directa de las propias declaraciones del jefe de Estado de la primera potencia militar y económica del mundo, a sus pretensiones hegemónicas y a la intervención extranjera aceptada por quien fue declarado ganador de la contienda electoral por el CNE, reduce la eficacia práctica del control judicial y proyecta sobre la República una situación institucional de enorme dificultad.

La urgencia no reemplaza la prueba: la prueba directa se aporta. La proximidad de la posesión explica por qué la protección debe decidirse ahora y no después de consumado el cambio de mando.

C. Idoneidad, necesidad y proporcionalidad

1. La suspensión es idónea porque preserva el objeto del proceso.

2. Es necesaria porque una orden meramente declarativa posterior no evita el ejercicio interino de una investidura cuya fuente se discute por una manifiesta violación de nuestra soberanía nacional y la autodeterminación de nuestro pueblo.
3. Es proporcionada porque es temporal, judicial, motivada y no atribuye responsabilidad penal ni sancionatoria. Su alcance se limita a los efectos del acto acusado y cesará con la decisión que corresponda.

D. Petición subsidiaria

Solicito subsidiariamente que la petición se tramite con la máxima celeridad del procedimiento electoral y se decida junto con el auto admisorio, conforme al artículo 277 del CPACA, antes de la fecha constitucional de posesión. Por solicitarse una medida cautelar previa, opera la excepción expresa del numeral 8 del artículo 162 del CPACA al deber de enviar simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Se pide a la Secretaría efectuar las notificaciones en los canales certificados por el CNE y la Registraduría en el expediente de inscripción.

VIII. FUNDAMENTOS PROCESALES

A. Jurisdicción, competencia e instancia

El Consejo de Estado conoce en única instancia de la nulidad de la elección del Presidente y Vicepresidente de la República, conforme al artículo 149 numeral 3 del CPACA. El conocimiento corresponde a la Sección Quinta según el reglamento interno de la Corporación.

Fuentes oficiales:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>

<https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2025/ACUERDO%20434%20DE%202024.pdf>

<https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2025/ACUERDO%20No%20080%20de%202019%20con%20sus%20modificaciones%20VF.pdf>

B. Legitimación activa

El artículo 139 del CPACA autoriza a cualquier persona a pedir la nulidad de actos de elección popular. El demandante actúa como ciudadano y defensor de derechos humanos. La coadyuvancia de más de un millón de personas, con sus firmas, se hará llegar al despacho de conocimiento al momento de la admisión de la demanda.

C. Legitimación por pasiva

La parte demandada está integrada por las personas declaradas electas y por el CNE, que expidió la resolución demandada.

Fuente oficial:

<https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2022/AutoAdmite.pdf>

D. Oportunidad

La elección fue declarada el 24 de junio de 2026 y la demanda se presenta dentro del término de treinta días previsto por el artículo 164 numeral 2 literal a) del CPACA. Por tanto, no ha operado la caducidad.

E. Acumulación

La demanda formula un cargo único de naturaleza subjetiva y no acumula causales objetivas de votación o escrutinio. Se respeta el artículo 281 del CPACA.

IX. PRUEBAS

Solicito valorar las pruebas documentales y audiovisuales aportadas y decretar las que se relacionan a continuación. Todas son pertinentes a la existencia, finalidad, alcance, aceptación y eventual materialidad de la intervención extranjera.

A. Documentales y audiovisuales aportadas o individualizadas

1. Resolución E-3181 de 24 de junio de 2026 y su publicación oficial, individualizadas en el capítulo I.
2. Publicaciones originales de Donald J. Trump de 2, 10, 17 y 21–22 de junio de 2026 en Truth Social, con sus registros preservados.
3. Video oficial de la Casa Blanca de 22 de junio de 2026, video oficial en YouTube desde 26:27, registro audiovisual de Reuters y transcripción con marcas de tiempo.
4. Videos y transcripciones de las declaraciones de 24 y 26 de junio de 2026.
5. Publicación original de Abelardo De la Espriella de 3 de junio de 2026 aceptando el respaldo, y captura preservada con hash SHA-256.
6. Publicación de la Embajada de Estados Unidos en Bogotá que amplificó la interacción.
7. Comunicado oficial de la Cancillería de 5 de junio de 2026.
8. Tercer Informe de la Misión de Observación Electoral de la OEA de 30 de junio de 2026.
9. Registro PN55-30 del Congreso de Estados Unidos sobre la nominación de Daniel Newlin.
10. Registro de la FAA de la aeronave N444DN.
11. Publicación de Andrés Depew y Javier Negre de 23 de mayo de 2026 ante el jet “FORCE ONE Dan Newlin”, con captura y hash.
12. Publicación de Dan Newlin de 21 de junio de 2026 sobre sus seis meses de relación con el candidato y viajes por Colombia, con captura y hash.
13. Registro oficial de Florida de Dan Newlin Jet Aviation LLC.
14. Entrevista de Andrés Depew publicada por VOZ Media el 10 de junio de 2026.
15. Publicación de Miguel Polo Polo de 22 de junio de 2026 desde el interior de una aeronave privada, con captura y hash.

B. Oficios a autoridades electorales colombianas

Solicito oficiar al **Consejo Nacional Electoral** para que remita:

1. Copia auténtica integral de la Resolución E-3181, constancia de publicación, parte resolutive y antecedentes.
2. Expediente completo de inscripción de la fórmula y datos certificados de notificación de elegidos, gerente, tesorero, auditor y Grupo Significativo de Ciudadanos Defensores de la Patria.
3. Informes individuales y consolidados de ingresos y gastos; libros, soportes, anexos, auditorías y registros de Cuentas Claras de las dos vueltas.
4. Certificación de investigaciones, averiguaciones o actuaciones relativas a financiación o apoyo extranjero a la campaña.

Solicito oficiar a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** para que remita:

1. Formularios E-26, resultados certificados y antecedentes del escrutinio nacional y de los resultados de la votación en Estados Unidos.
2. Documentos de inscripción y canales de notificación de la fórmula.
3. Certificación exacta de los votos y diferencia entre las dos fórmulas en segunda vuelta.

C. Requerimiento a la campaña y a la organización inscriptora

Solicito ordenar a Abelardo De la Espriella, José Manuel Restrepo, al gerente, tesorero, auditor y responsables de comunicaciones y logística de la campaña, y al Grupo Significativo de Ciudadanos Defensores de la Patria, exhibir:

1. Libros, extractos de la cuenta única, contratos, facturas, comprobantes, reembolsos y soportes de transporte aéreo, hospedaje, producción, eventos, seguridad y publicidad relacionados con Dan Newlin, Dan Newlin Jet Aviation LLC, Andrés Depew, Javier Negre o sociedades vinculadas.
2. Agendas, itinerarios, listas de participantes, acreditaciones y registros de eventos en Colombia en los que hubieran intervenido esas personas entre el 1 de enero y el 21 de junio de 2026.
3. Comunicaciones institucionales de la campaña relativas a la obtención, recepción, difusión o aprovechamiento de los respaldos de Donald Trump y de la Embajada de Estados Unidos, limitadas al objeto y período de este litigio.
4. Documentos que acrediten pago o reembolso a valor de mercado de cualquier vuelo o servicio extranjero utilizado en beneficio electoral.
5. Registros de la gestión digital mediante la cual se amplificaron las publicaciones de Trump, incluidos contenidos, fecha, audiencia, alcance orgánico o pagado y responsables.

D. Oficios a autoridades aeronáuticas y migratorias

Solicito oficiar a **Aerocivil, Migración Colombia** y, cuando corresponda, a la **DIAN** (envío por separado derechos de petición que haré llegar a su despacho una vez sean respondidos) para que, respecto de N444DN y de toda aeronave operada o contratada por Dan Newlin o Dan Newlin Jet Aviation LLC que ingresara a Colombia entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, certifiquen y remitan:

1. Planes de vuelo, matrículas, operador, aeropuertos de origen y destino, fechas y horas, sus entradas y salidas de Colombia con identificación plena de sus pasajeros.
2. Manifiestos de pasajeros y tripulación dentro de los límites legales de reserva y bajo custodia judicial.
3. Registros de ingreso y salida de las personas individualizadas.
4. Operadores FBO, handling, combustible, tasas, permisos y facturación disponible.

E. Prueba de plataformas digitales

Solicito requerir a **Truth Social, X e Instagram/Meta** para preservar y certificar respecto de las URLs individualizadas:

1. Identificador único, autor, fecha y hora UTC, contenido original y modificaciones.
2. Impresiones, alcance y visualizaciones provenientes de Colombia.
3. Segmentación geográfica, promoción pagada, cuenta pagadora y monto, si existieron.
4. Reproducciones y amplificaciones desde cuentas oficiales de la campaña o de la Embajada de Estados Unidos en Colombia.
5. Conservación inmediata de los registros para evitar su pérdida durante el proceso.

La solicitud se limita a publicaciones concretas, fechas concretas y datos de alcance indispensables; no pide acceso general a comunicaciones privadas de usuarios.

F. Declaraciones e interrogatorios

Solicito decretar interrogatorio de parte de los dos demandados y recibir declaración del gerente, tesorero, auditor, responsable digital y responsable logístico de la campaña sobre:

- recepción y uso del respaldo de Donald Trump;
- contactos institucionales relacionados con las publicaciones;
- conocimiento de los actos de 10 y 17 de junio;
- comunicaciones de agradecimiento posteriores;
- viajes, eventos y servicios prestados por Newlin o personas relacionadas;
- pagos, reembolsos y registro contable.

Solicito recibir declaración de Dan Newlin, Andrés Depew, Javier Negre y Miguel Polo Polo, por el mecanismo procesal correspondiente, limitada a la identificación de vuelos, itinerarios, pagadores, finalidad electoral y relación con la campaña.

G. Dictamen pericial

Solicito al honorable Consejo de Estado ordenar un peritaje de comunicación e impacto electoral: aptitud objetiva y alcance del respaldo, la promesa condicionada y el llamado directo al voto de Donald Trump durante la segunda vuelta, así como el impacto de sus declaraciones sobre el libre albedrío de los votantes.

X. ANEXOS

1. Copia de la demanda y archivo digital para notificaciones.
2. Índice de fuentes y URLs completas contenido en este mismo escrito.
3. Captura de la respuesta de Abelardo De la Espriella a Donald Trump — Evidencia 01.
4. Captura de Andrés Depew y Javier Negre ante el jet “FORCE ONE Dan Newlin” — Evidencia 02.
5. Captura de la publicación de Dan Newlin sobre su relación con el candidato y viajes por Colombia — Evidencia 03.
6. Captura de la publicación de Miguel Polo Polo en aeronave privada — Evidencia 04.
7. Copias o descargas de los documentos públicos y audiovisuales relacionados en el capítulo IX que se encuentren disponibles al momento de la radicación.

Respecto de la Resolución E-3181, se indica el sitio oficial de publicación conforme al artículo 166 del CPACA y se solicita su remisión auténtica por el CNE.

XI. NOTIFICACIONES

Demandante

Luis Guillermo Pérez Casas

Abogado —

Defensor de Derechos Humanos

Demandados

Consejo Nacional Electoral

cnenotificaciones@cne.gov.co

Fuente oficial: <https://www.cne.gov.co/la-entidad/transparencia>

Registraduría Nacional del Estado Civil

notificacionjudicial@registraduria.gov.co

Fuente oficial: <https://www.registraduria.gov.co/Notificaciones-judiciales-4655.html>

Grupo Significativo de Ciudadanos Defensores de la Patria

En el canal digital y dirección registrados en el expediente de inscripción de la fórmula, cuya certificación se solicita al CNE y a la Registraduría.

XII. MANIFESTACIONES FINALES

1. La acción se presenta oportunamente y contiene un único cargo autónomo.
2. No se solicita declaración penal, disciplinaria ni de responsabilidad internacional.
3. La parte actora aporta todas las documentales actualmente en su poder e individualiza las que reposan en sitios oficiales o bajo custodia de terceros.
4. Por pedirse medida cautelar previa, se invoca la excepción del artículo 162 numeral 8 del CPACA al envío simultáneo.
5. Los hechos acreditados sustentan directamente el cargo; la exhibición, contradicción y prueba pericial solicitadas permitirán establecer la dimensión material de los vuelos, servicios y aportes en especie vinculados con la operación electoral extranjera.

Las palabras y los actos acreditados deben ser juzgados a la luz de la Constitución. Un pueblo no es soberano si la fuerza económica y militar de la mayor potencia política mundial se ofrece como premio electoral; una elección no es enteramente libre si el beneficiario recibe y explota ese ofrecimiento; y el cargo destinado a representar la unidad nacional no puede nacer jurídicamente de una ventaja incompatible con la voluntad exclusiva del pueblo colombiano y con la expresión genuina de la soberanía popular, pues ello afecta gravemente nuestra democracia y la autodeterminación de nuestro pueblo.

Respetuosamente,

ANEXO 1. REGISTRO DE INTEGRIDAD DE EVIDENCIA DIGITAL

Evidencia 01 — aceptación del candidato

Descripción: respuesta pública de Abelardo De la Espriella a Donald Trump, 3 de junio de 2026.

URL original: <https://x.com/ABDELAESPRIELLA/status/2062137437325766972>

SHA-256: 6055d13887f852bf9531fd806f17f9068cac567f78153be73a0844c314c9ee9e

← Post

Abelardo De La Espriella @ABDELAESPRIELLA

Dear President Donald J. Trump, @realDonaldTrump

With my head held high and a heart full of patriotic gratitude, I receive your words and your steadfast support. Thank you, Mr. President!

In you, I see a leader of true strength and conviction—one who refuses to yield to passing ideological trends or the enemies of freedom. You have paved the way for the people to defeat the entrenched powers that have long held sway. In Colombia, we have now begun to follow that same path.

The United States and Colombia are sister nations, bound by the blood of heroes and by our shared destiny to defend Western civilization across the Americas. Together, we are unbreakable. This partnership—forged and strengthened by two leaders who respect each other and share the same unshakable values and principles—will bring greater prosperity to our peoples, greater security to our families, and a brighter future for both our nations.

Our security policies are fully aligned: narcoterrorism is the cancer destroying our societies, and we will confront it relentlessly, with iron resolve and without apology.

We stand together in the sacred defense of private property, free enterprise, productive growth, and the well-being of our citizens as the highest purpose of government. We defend liberty, we present a united front against the communism that seeks to poison our republics, and we will join the Alliance of the Shield of the Americas so that the light of freedom never dims in this hemisphere.

May God, Family, and Prosperity guide us. In this coming Era of the Tiger—which begins on June 21—we look forward to the full normalization of relations between Colombia and the United States, built on mutual respect, sovereignty, and mutual benefit.

May God bless Colombia and the United States of America!

Firm for the Homeland!

¿Eres nuevo en X?
Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada.
[Crear cuenta](#)
Al registrarte, aceptas los [Términos de servicio](#) y la [Política de Privacidad](#), incluyendo el [Uso de Cookies](#).

Personas relevantes

Abelardo De La Espriella @ABDELAESPRIELLA [Seguir](#)

[Terms](#) · [Privacy](#) · [Cookies](#) · [Accesibilidad](#) · [Ads Info](#)
Más opciones — © 2026 X Corp.

¿Alguien dijo... cookies?
X y sus socios utilizan cookies para ofrecerte un servicio mejor, más seguro y más rápido y para apoyar nuestro negocio. Algunas cookies son necesarias para utilizar nuestros servicios, mejorarlos y asegurarse de que funcionan correctamente. [Mostrar más sobre sus opciones.](#)

[Aceptar todas las cookies](#)

[Rechazar cookies no necesarias](#)

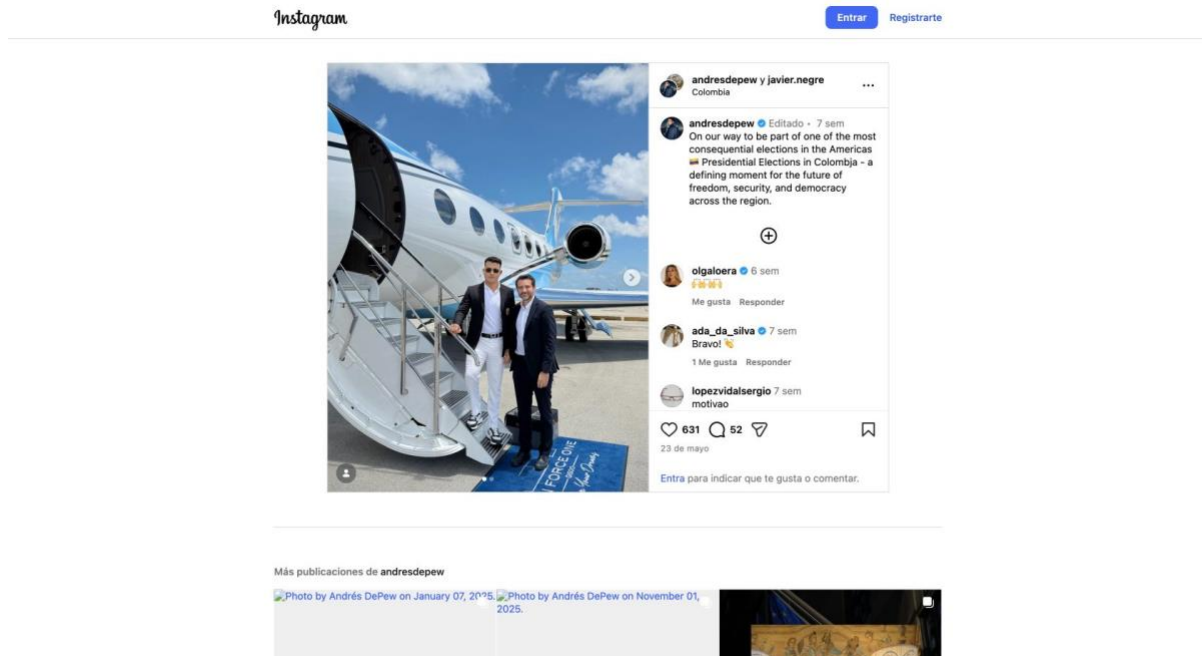
Evidencia 01. Captura preservada de la respuesta de Abelardo De la Espriella a Donald Trump

Evidencia 02 — desplazamiento en jet identificado con Newlin

Descripción: publicación colaborativa de Andrés Depew y Javier Negre ante aeronave con la leyenda “FORCE ONE Dan Newlin”, 23 de mayo de 2026.

URL original: <https://www.instagram.com/p/DYsbDPZieK0/>

SHA-256: 5a3b33b932b310871d73a1e1f4b78d83b8542674ec5e5477597ad20b3173c98



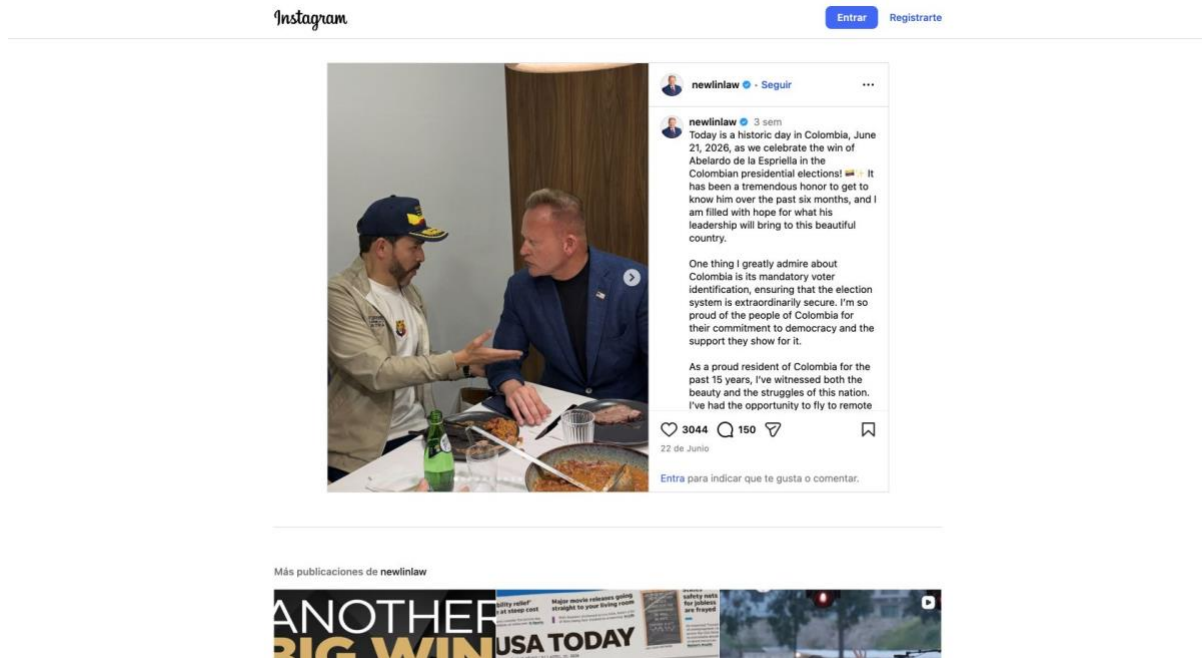
Evidencia 02. Captura preservada de Andrés Depew y Javier Negre ante la aeronave identificada visualmente con Dan Newlin

Evidencia 03 — relación y viajes de Newlin en Colombia

Descripción: publicación de Dan Newlin con el candidato, referencia a seis meses de relación y viajes por Colombia, 21 de junio de 2026.

URL original: <https://www.instagram.com/p/DZ3VLKuFDnT/>

SHA-256: 7cea20cd24f9fcd3441f53bd5dcf0d828f1754a0560f1815c0bc06553dcb3dc



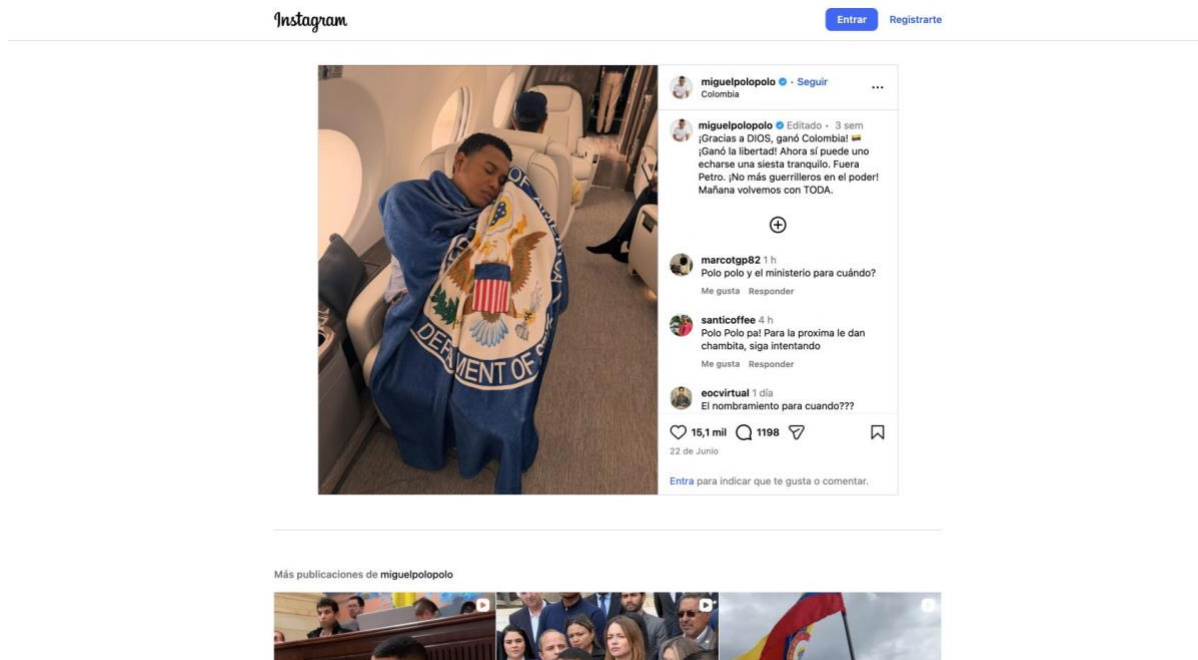
Evidencia 03. Captura preservada de la publicación de Dan Newlin sobre su relación con el candidato y viajes por Colombia

Evidencia 04 — conexión adicional de desplazamiento aéreo

Descripción: publicación de Miguel Polo Polo dentro de aeronave privada, con manta que exhibe el sello del Departamento de Estado, 22 de junio de 2026; evidencia incorporada a la solicitud de identificación oficial del vuelo, sus participantes y sus condiciones materiales.

URL original: <https://www.instagram.com/p/DZ5o4X6penq/>

SHA-256: 31f7c8c5380218979812b0f10c69c5da3d5000474b4456038e3c3c1fc253db92



Evidencia 04. Captura preservada de Miguel Polo Polo dentro de aeronave privada

ANEXO 2. CATÁLOGO CONSOLIDADO DE FUENTES Y ENLACES COMPLETOS

A. Acto acusado y proceso electoral

- Consejo Nacional Electoral, registro de la Resolución E-3181:

<https://www.cne.gov.co/resoluciones-cne-2026/cne-dgc-aceg-029557-2026-gen>

- Versión imprimible del registro CNE:

<https://www.cne.gov.co/resoluciones-cne-2026/13921?layout=print&print=1&tmpl=component>

- Documento oficial enlazado por el CNE:

https://cnegovco.sharepoint.com/:b:/g/IQC_xvveh3CYT6AxVVkELLxzAVDPSTI7EOYdxIQiXoZGCOU?e=QzNJGq

- Tercer Informe MOE/OEA, segunda vuelta presidencial 2026:

https://www.oas.org/fpdb/press/2026_MOE_Colombia_Segunda_Vuelta_Presidencial_Tercer_Informe_ESP.pdf

B. Intervenciones de Donald J. Trump

- 2 de junio — respaldo completo:

<https://truthsocial.com/@realDonaldTrump/116683385134135304>

<https://trumpstruth.org/statuses/39049>

- 10 de junio — apoyo y fuerza de Estados Unidos condicionados al triunfo:

<https://truthsocial.com/@realDonaldTrump/116727049222420250>

<https://trumpstruth.org/statuses/39209>

- 17 de junio — llamado directo al voto:

<https://truthsocial.com/@realDonaldTrump/116768689781682400>

<https://trumpstruth.org/statuses/39326>

- 21 de junio — “He Won, BIG!”:

<https://truthsocial.com/@realDonaldTrump/116791057884875243>

<https://trumpstruth.org/statuses/39421>

- 22 de junio — reivindicación del respaldo:

<https://truthsocial.com/@realDonaldTrump/116795382583929582>

<https://trumpstruth.org/statuses/39445>

- 22 de junio — video oficial y transcripciones:

<https://www.whitehouse.gov/videos/president-trump-signs-executive-orders-jun-22-2026/>

<https://www.youtube.com/watch?v=HNipoXNANAs&t=1587s>

<https://www.reutersconnect.com/item/hes-going-to-be-a-great-president-says-trump-about-colombias-de-la-espriella/dGFnOnJldXRlcnMuY29tLDlwMjY6bmV3c2lsX1ZBMTQ1NDIyMDYyMDI2UIAx>

<https://rollcall.com/factbase/trump/transcript/donald-trump-remarks-executive-order-quantum-technology-june-22-2026/>

- 22 y 23 de junio — ampliación de la narrativa de triunfo:

<https://truthsocial.com/@realDonaldTrump/116797415517828450>

<https://truthsocial.com/@realDonaldTrump/116799245997909499>

<https://trumpstruth.org/statuses/39458>

<https://trumpstruth.org/statuses/39463>

<https://trumpstruth.org/statuses/39467>

- 24 de junio — declaración junto al Secretario General de la OTAN:

https://commons.wikimedia.org/wiki/File:President_Trump_Participates_in_a_Meeting_with_the_Secretary_General_of_NATO.webm

<https://rollcall.com/factbase/trump/transcript/donald-trump-remarks-mark-rutte-nato-june-24-2026/>

<https://www.whitehouse.gov/gallery/president-donald-j-trump-meets-with-secretary-general-of-nato-mark-rutte-june-24-2026/>

- 26 de junio — Faith & Freedom Coalition:

<https://www.whitehouse.gov/videos/president-trump-speaks-at-the-faith-freedom-coalition-conference/>

<https://www.dvidshub.net/webcast/38141>

<https://rollcall.com/factbase/trump/transcript/donald-trump-speech-faith-freedom-coalition-conference-june-26-2026/>

C. Candidato, Embajada y respuesta colombiana

- Respuesta del candidato aceptando el apoyo:

<https://x.com/ABDELAESPRIELLA/status/2062137437325766972>

- Amplificación de la Embajada de Estados Unidos en Bogotá:

<https://x.com/USEmbassyBogota/status/2062152653766054272>

- Comunicado de la Cancillería de Colombia, 5 de junio de 2026:

<https://www.cancilleria.gov.co/sala-de-prensa/noticias/comunicado-prensa-ministerio-relaciones-exteriores-republica-colombia>

D. Dan Newlin, aeronaves y desplazamientos

- Nominación PN55-30:

<https://www.congress.gov/nomination/119th-congress/55/30>

- Registro FAA de N444DN:

<https://registry.faa.gov/aircraftinquiry/Search/NNumberResult?NNumberTxt=444DN>

- Registro oficial de Dan Newlin Jet Aviation LLC en Florida:

<https://search.sunbiz.org/Inquiry/corporationsearch/SearchResultDetail?aggregateId=forl-m25000002855-697cba11-4c0f-4f19-a8ff-cb92714add52&directionType=Initial&inquirytype=EntityName&listNameOrder=DANNEVAHOLDINGS+L130001248090&searchNameOrder=DANNEWLINJETAVIATION+M250000028550&searchTerm=DANNEVA+HOLDINGS%2C+LLC>

- Publicación Depew/Negre ante “FORCE ONE Dan Newlin”:

<https://www.instagram.com/p/DYsbDPZieK0/>

- Entrevista de Andrés Depew publicada por VOZ Media:

<https://www.instagram.com/reel/DZbM1rORBce/>

- Publicación de Dan Newlin sobre el candidato y viajes por Colombia:

<https://www.instagram.com/p/DZ3VLKuFDnT/>

- Publicación paralela en LinkedIn:

https://www.linkedin.com/posts/dannewlin_today-is-a-historic-day-in-colombia-june-activity-7474589354951290880--K9F

- Consulta auxiliar de registro/vuelos:

<https://www.flightaware.com/resources/registration/N444DN>

<https://de.flightaware.com/live/flight/N444DN>

<https://www.jetphotos.com/registration/N444DN>

- Publicación de Miguel Polo Polo:

<https://www.instagram.com/p/DZ5o4X6penq/>

E. Constitución, leyes y jurisprudencia

- Constitución Política:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

- CPACA — Ley 1437 de 2011:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>

- Ley 1475 de 2011:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43332>

- Ley 996 de 2005:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18232>

- Código General del Proceso — traducciones:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?0=&i=48425>

- Corte Constitucional, Sentencia C-269 de 2014:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-269-14.htm>

- Corte Constitucional, Sentencia C-490 de 2011:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-490-11.htm>

- Consejo de Estado, Sección Quinta, Aída Merlano, 16 de mayo de 2019:

<https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2019/05/FALLOAIDA.pdf>

- Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 13 de abril de 2023:

https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/267/11001-03-28-000-2022-00076-00_20230413%201.pdf

- Consejo de Estado, auto sobre legitimación y vinculación, rad. 2022-00080:

<https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2022/AutoAdmite.pdf>

- Reglamento de la Sección Quinta:

<https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2025/ACUERDO%20434%20DE%202024.pdf>

- Carta de la Organización de los Estados Americanos:

https://www.oas.org/XXXIIGA/english/docs_en/charter_oas.htm